

PARTE 05
REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

ACUERDO NÚMERO 008 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006

Por el cual se adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA (UNAD)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, dispone que las universidades estatales en desarrollo de su autonomía pueden darse sus propios estatutos y reglamentos.

Que el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 65 establece entre las funciones del Consejo Superior Universitario, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Artículo 21 del Estatuto General de la Universidad, dispone que el Consejo Superior Universitario, expedirá el Reglamento General Estudiantil, el cual debe regular, entre otros aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos y organizativos.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 17 de octubre de 2006, emitió concepto favorable del presente Reglamento General Estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1. Misión. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Artículo 2. Principios. Por su carácter especial, su naturaleza y misión, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se regirá por los siguientes principios:

- a) **Autodeterminación** entendido como el ejercicio ético y socialmente responsable de la autonomía universitaria para el logro de sus responsabilidades misionales en el marco de la sociedad del conocimiento.
- b) **Libertades académicas** referidas a las actividades de enseñanza, aprendizaje e investigación, como pilares integradores de sus responsabilidades sustantivas.
- c) **Aprendizaje autónomo** centrado en la autogestión formativa, mediante el uso pedagógico, apropiado e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) **Excelencia académica** relacionada con la pertinencia, calidad y equidad de la formación que se imparte, como elementos esenciales del quehacer universitario, en función del desarrollo humano sostenible del estudiante, las comunidades locales, regionales y globales.
- e) **Democratización** entendido como compromiso con el acceso y sostenibilidad de la formación, actuación de sus actores y estamentos, gestión organizacional y globalización del conocimiento.

Artículo 3. Fines. Son fines de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) los siguientes:

- a) **Proyecto público vital.** Las diversas acciones formativas, investigativas y de proyección social propias de la organización, se fundamentarán en el carácter público de la educación superior para afianzar la cobertura geográfica y poblacional, con calidad y equidad social, en los diferentes ámbitos educativos y contextos socioculturales, en el marco de la cooperación e intercambio regional, nacional y global.
- b) **Formación integral.** La institución promoverá la formación integral sobre una base científica,

ética y humanística en el marco de la sociedad del conocimiento, que permita generar competencias acordes con los procesos formativos, liderazgo con conciencia social, y contribuya a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre.

- c) **Modalidad de educación a distancia.** Para el cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas, la Universidad facilitará la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en los modelos pedagógicos, adecuados a las características propias de la educación abierta y a distancia.
- d) **Ética ecológica.** La institución fomentará la conservación del patrimonio socioeconómico, ambiental y cultural de las regiones, mediante una producción limpia y competitiva que contribuya a la sostenibilidad de las generaciones futuras.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos misionales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) los siguientes:

- a) **Educación abierta y permanente.** Formular políticas, planes, proyectos, estrategias y acciones de educación abierta y permanente que faciliten el diseño y realización de programas de formación de adultos en todos los niveles y ciclos educativos, competencias laborales, desarrollo comunitario y atención de poblaciones vulnerables, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- b) **Investigación y desarrollo.** Fomentar la cultura investigativa y el espíritu emprendedor, para el diseño y desarrollo de procesos de innovación tecnológica, productiva, científica y social, que contribuyan a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos regionales y socioculturales.
- c) **Redes académicas.** Promover la construcción de redes apoyadas en tecnologías, para consolidar las comunidades académicas de docentes, tutores, estudiantes y egresados, que promuevan los principios y las prácticas de la identidad Unadista, y generen nuevas formas de asociación, convivencia y participación comunitaria.
- d) **Liderazgo en educación abierta y a distancia.** Fomentar políticas para el desarrollo y sostenibilidad de la modalidad de educación abierta y a distancia, con la utilización de tecnologías telemáticas y virtuales en el contexto de la sociedad del conocimiento, en los ámbitos local, regional, nacional y global.
- e) **Sostenibilidad holística.** Diseñar alternativas para la diversificación de fuentes de financiación a través de la oferta de programas, de prestación de servicios, asesorías, consultorías y proyectos especiales, que promuevan la gestión de la universidad y coadyuven a su impacto social y su sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, PROCESOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

Artículo 5. Definición. El Reglamento General Estudiantil de la UNAD es la norma que regula las relaciones e interacciones propias del estudiante con la universidad; precisa su rol con otros actores educativos en el marco de la

Educación Abierta y a Distancia; dinamiza el uso adecuado de los medios y mediaciones y su interrelación con el cuerpo académico mediador. Así mismo orienta al estudiante para su actuación en los multicontextos en donde la universidad desarrolla su acción educativa.

Artículo 6. Propósitos. Los propósitos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Establecer las normas y procedimientos que deben observarse entre la institución y sus estudiantes para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b) Establecer los procesos fundamentales que regulan y garantizan la formación integral del estudiante dentro de la modalidad de educación a distancia.
- c) Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de expresión y el del aprendizaje, dentro del proceso formativo promulgado por el Proyecto Académico Pedagógico (PAP).
- d) Facilitar las relaciones de los estudiantes con la institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento.

Artículo 7. Niveles y ciclos de formación. Para garantizar el cumplimiento de sus principios institucionales y el mandato misional de educación para todos, la UNAD ejerce su responsabilidad formativa a través de programas y cursos académicos en todos los niveles y ciclos educativos, atendiendo la normativa vigente en los diferentes contextos en donde realiza su acción educativa.

Artículo 8. Campo de aplicación. Este reglamento se aplica en cualquiera de las circunstancias derivadas de la relación institución estudiante, en los niveles y ciclos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS Y CONTEXTOS PARA LA FORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 9. Escuela. Es una unidad académica misional referida a uno o varios campos del conocimiento como práctica social, en la cual se gestionan saberes que alcanzan niveles disciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios con un profundo carácter formativo, humanizante y de consolidación de tradiciones, que correlacionen la formación, la investigación y el desarrollo con la proyección social.

La Escuela tiene como propósito diseñar, desarrollar, validar y actualizar las cadenas curriculares relacionadas con los saberes y prácticas que la integran, para garantizar la formación integral de las personas y de las comunidades.

Artículo 10. Zona. Se entiende como un contexto sociocultural de actuación nacional e internacional en el que se promueve, gestiona y se da dirección a la misión de la universidad, mediante una estructura compuesta por nodos y Centros de Educación Abierta y a Distancia en los cuales se replican, en forma fractal y reticular, las disposiciones y lineamientos misionales en su quehacer académico y administrativo, y se articulan las funciones sustantivas de la universidad.

Artículo 11. Centro de Educación Abierta y a Distancia (CEAD). Es un componente organizacional de carácter universitario, articulado a un nodo, en el cual se desarrollan interrelaciones de índole académica y administrativa en forma reticular, para brindar oportunidades de socialización, formación, generación de conocimientos e interacción de estudiantes, cuerpo académico y comunidad, con el objeto de prestar servicios educativos con calidad y equidad social.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

Artículo 12. Cadenas formativas. Son correlaciones dinámicas flexibles y temporales existentes entre niveles, modalidades y áreas o campos de conocimiento, para la estructuración de competencias básicas, específicas y complementarias que conducen al otorgamiento de un certificado o de un título académico.

Artículo 13. Competencia. Es la capacidad de poner en práctica de forma integrada, en contextos diferentes, los conocimientos, habilidades y características profesionales y laborales, adquiridas o desarrolladas. Incluye saber teórico: aprender a aprender, sapersaber; habilidades prácticas aplicativas: saberhacer; actitudes: compromisos personales, saperser y saberconvivir.

Artículo 14. Redes formativas. Son estructuras sociales, académicas y tecnológicas, de carácter disciplinar, transdisciplinar e interdisciplinar, que sirven de soporte a la gestión del conocimiento, a las cadenas formativas y al fomento del aprendizaje autónomo y colaborativo.

Artículo 15. Programa académico. Es la organización académica constituida de un conjunto de campos o áreas de formación y de cursos académicos, actividades y experiencias de aprendizaje teóricas y prácticas, estructuradas armónicamente, en la cual interactúan docentes, tutores, consejeros, estudiantes, recursos académicos, medios, mediaciones pedagógicas y objetos de aprendizaje.

En la UNAD todo programa académico se compone de cursos básicos, obligatorios y de cursos electivos o de complementación.

Artículo 16. Curso académico. Es la unidad fundamental de la formación; enlaza las intencionalidades pedagógicas con los procesos propios de los saberes disciplinarios. Se expresa en créditos académicos o en la cantidad de trabajo académico o de aprendizaje que requiere adelantar el estudiante para adquirir las competencias previstas en el respectivo curso.

Artículo 17. Crédito académico. Es la medida de trabajo del estudiante y determina el número de horas que debe dedicar al trabajo académico en función de su aprendizaje. Para cursar un crédito académico en el territorio colombiano, el estudiante requiere de 48 horas de trabajo académico distribuidas entre trabajo independiente y acompañamiento de tutoría.

Artículo 18. Medios y mediaciones pedagógicas. Son el conjunto de recursos académicos en multiformatos y estrategias didácticas, que facilitan la autogestión del aprendizaje, el trabajo académico colaborativo, y optimizan la interacción y comunicación sincrónica y asincrónica entre los actores del proceso educativo.

Para promover el aprendizaje autónomo del estudiante y con el fin de regular los procesos formativos, la UNAD garantizará al estudiante los medios y las mediaciones pedagógicas en diversos multiformatos para el desarrollo de un programa o curso académico.

Artículo 19. Aprendizaje autónomo. El centro de los procesos formativos que fomenta la UNAD es el aprendizaje autónomo de sus estudiantes. El aprendizaje autónomo tiene como base el estudio independiente o trabajo personal del estudiante. La UNAD tiene como responsabilidad el fomento de condiciones pedagógicas y didácticas acordes con la naturaleza de la educación abierta y a distancia.

Artículo 20. Tutoría. Es el apoyo académico y pedagógico que la UNAD y el programa brindan al estudiante para potenciar el proceso académico. Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

El acompañamiento tutorial que la UNAD brinda al estudiante matriculado en un determinado curso académico, puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta, según el caso, para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al servicio de la formación a distancia.

Artículo 21. Consejería. Es la labor de orientación, seguimiento, acompañamiento y apoyo al estudiante, relacionada con la autogestión del proceso de aprendizaje autónomo y colaborativo, con la formación integral en el marco de la educación a distancia y con la consolidación de una actitud de compromiso con su proyecto de desarrollo académico. Propicia el sentido de pertenencia y compromiso del estudiante con la universidad a lo largo de su proceso de formación, y fomenta de manera específica la adopción de métodos, técnicas y herramientas para el aprendizaje autónomo y el acompañamiento psicosocial y afectivo, al facilitar las decisiones vocacionales del estudiante en la elección que realiza para su matrícula en determinado programa y propende por su permanencia dentro del mismo.

Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

Artículo 22. Inducción. Al iniciar la formación académica del estudiante en cualquiera de sus niveles, se programará un proceso de inducción con el fin de que estos se familiaricen con la metodología de la educación a distancia y se motiven con el estudio del material didáctico de los cursos académicos matriculados. La inducción se realizará a través de medios y mediaciones tecnológicas diversas, acorde con las tecnologías disponibles por la institución y podrá ser homologada o reconocida por experiencias o aprendizajes previos.

Artículo 23. Programación académica. Con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas formativas y el funcionamiento de la institución, el Consejo Académico establecerá y comunicará al estudiante el calendario de cada una de las actividades sustantivas que integran la programación académica para el período de estudio.

CAPÍTULO V MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

Artículo 24. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con la UNAD a cumplir con

los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la institución y esta a ofrecerle una formación integral de calidad. Este proceso se desarrolla en tres etapas: inscripción, pago de derechos pecuniarios y formalización de la matrícula. Para ello se utilizarán los mecanismos y procedimientos que la UNAD establezca.

- a) La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ingreso a uno de los programas académicos en cualquiera de los niveles y ciclos que oferta la institución, mediante el registro y verificación de la documentación e información exigida por la universidad.
- b) El pago de los derechos pecuniarios se realiza utilizando los canales financieros establecidos por la universidad.
- c) La formalización de matrícula es el acto mediante el cual el estudiante registra los cursos académicos que realizará y suministra la documentación requerida por la institución.

Los requisitos para el proceso de matrícula son:

- a) Pago de los derechos pecuniarios por concepto de inscripción, matrícula y seguro estudiantil.
- b) Copia autenticada del diploma de bachiller y acta de grado obtenido en el país, o su equivalente en el exterior, legalmente reconocido, para los programas de pregrado y fotocopia autenticada del diploma y acta de grado que lo acredite como profesional, para el caso de los programas de postgrados.
- c) Certificado médico expedido por un profesional acreditado.
- d) Dos fotografías tamaño cédula (3 cm x 4 cm)
- e) Resultado del estudio de nivelación o de homologación según el caso para técnicos o tecnólogos egresados o para quienes aspiren a profesionalizarse en la UNAD habiendo realizado estudios incompletos en programas de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
- f) Certificar la presentación del Examen de Estado para el ingreso a la educación superior.

Artículo 25. Matrícula según el sistema de créditos académicos. La duración del programa académico está determinada por el sistema de créditos académicos. La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas de pregrado o postgrado que ofrece la institución, se hará según el sistema de créditos académicos. La condición de estudiante regular de pregrado de la UNAD se adquiere y se mantiene con la matrícula vigente de por lo menos diez (10) créditos académicos en un período, igualmente, académico. Sin embargo, el estudiante puede matricular entre diez (10) y dieciocho (18) créditos académicos en un mismo período de estudio. Para el estudiante de postgrado, esta condición se adquiere con la matrícula vigente de por lo menos seis (6) y máximo doce (12) créditos académicos.

Parágrafo 1. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido en el presente artículo, siempre y cuando lo requiera para cumplir con el número total de créditos exigidos en el programa, sin que ello afecte su condición de estudiante regular.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular un número de créditos académicos inferior o superior al establecido en el presente artículo, por razones estrictas de caso fortuito o fuerza mayor demostrada, para el primer caso, o de rendimiento académico superior, para el segundo caso. En cualquiera de los casos se requiere estudio previo

sustentado en evidencias y comunicación escrita por parte del Consejero a la Dirección del Centro en el cual se matricula el estudiante.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Académica se encargará de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y de notificar a las instancias correspondientes el incumplimiento de las mismas.

Parágrafo 4. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos académicos intersemestrales. Los cursos académicos que se ofrezcan en el período intersemestral tendrán una asignación máxima de ocho (8) créditos académicos.

Artículo 26. Valor pecuniario del crédito académico. El valor pecuniario del crédito académico para cada vigencia, así como los demás derechos pecuniarios por la prestación de los servicios que ofrece la UNAD, serán aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 27. Sistema de identificación del estudiante. La Rectoría de la UNAD establecerá un sistema único de identificación y de acceso del estudiante a todos los programas y servicios de la universidad.

Artículo 28. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando el estudiante:

- a) Haya culminado el programa académico correspondiente.
- b) No haya cancelado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula dentro de los periodos establecidos por la universidad.
- c) Suspenda los estudios solicitando cancelación de la matrícula
- d) Sea suspendido temporal o indefinidamente por aplicación del régimen disciplinario

Parágrafo. La pérdida de la calidad de estudiante será determinada y comunicada por el Director del Centro o la instancia con funciones análogas y correspondientes.

Artículo 29. Aplazamiento de vigencia de matrícula. El estudiante podrá solicitar al Director del Centro o a la instancia afín correspondiente, el aplazamiento de la vigencia de la matrícula hasta por un período académico de uno o varios cursos académicos en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor demostrada (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por motivos personales que deberán comunicarse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas.

Parágrafo. En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, debe sujetarse a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.

Artículo 30. Devolución de derechos pecuniarios. La institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula, sólo en los siguientes casos:

- a) A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 75%.
- b) Por la suspensión de la oferta de un curso académico por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100%. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del curso.

Artículo 31. Cancelación de matrícula. El estudiante que por cualquier motivo no considerado fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el Código Civil colombiano, no pueda cumplir con los compromisos académicos de uno o varios cursos académicos, debe solicitar por escrito la cancelación de la matrícula de los mismos ante el Director del Centro o ante la instancia afín correspondiente, durante las cuatro (4) primeras semanas del inicio de las actividades académicas oficialmente programadas, con el fin de que la matrícula no aparezca en el registro académico. En este caso no habrá devolución de dinero y, en consecuencia, el estudiante deberá matricular nuevamente el curso en el siguiente periodo académico, para lo cual deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. Los cursos intersemestrales no son sujetos de cancelación de matrícula ni de devolución de derechos pecuniarios.

CAPÍTULO VI SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 32. Evaluación del rendimiento académico. La evaluación será el proceso continuo que utiliza la UNAD para verificar la comprensión de la realidad, la apropiación del conocimiento y el desarrollo de las competencias previstas en un determinado programa o curso académico. Para evaluar al estudiante la UNAD tendrá en cuenta las formas de: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación y utilizará diferentes técnicas e instrumentos para determinar los resultados de aprendizaje del estudiante, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Académico y demás disposiciones sobre la materia.

La autoevaluación es la oportunidad que tiene el estudiante para hacer la revisión y reflexión autocrítica de sus avances académicos con respecto a su proyecto de formación. La coevaluación es una acción colaborativa entre estudiantes, útil para identificar fortalezas y debilidades en el proceso personal de aprendizaje. La heteroevaluación tiene por objeto la verificación de competencias y logros de aprendizaje por parte del tutor, con fines de valoración, calificación, certificación y promoción del estudiante.

Artículo 33. Pruebas de evaluación. Las diferentes pruebas de evaluación podrán aplicarse de manera presencial o a distancia, mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación requeridas para asegurar los dominios y las competencias básicas del estudiante, de acuerdo con la naturaleza de la UNAD y sus disposiciones internas.

Artículo 34. Porcentajes de evaluación. Acorde con la tipología de cursos académicos, la distribución de los porcentajes de calificación de los procesos de evaluación es la siguiente:

TIPO DE CURSO	INTERFACES DE APRENDIZAJE			PRUEBAS		TOTAL
	Reconocimiento	Profundización	Transferencia	Sumatoria guía actividades	Prueba final	
Teórico	10%	30%	20%	60%	40%	100%
Metodológico	10%	20%	30%	60%	40%	100%
Recontextual	10%	25%	25%	60%	40%	100%

Artículo 35. Evaluación única. Para los cursos teóricos, el estudiante tiene la opción de presentar una prueba única para la valoración del ciento por ciento (100%), siempre y cuando lo solicite por escrito al Director del Centro o estancia afín, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación de la prueba final establecida en la programación académica correspondiente.

Artículo 36. Examen supletorio. Cuando un estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista para la presentación de la evaluación final, por razones diferentes a las de fuerza mayor o caso fortuito, el tutor podrá realizar un examen supletorio, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El estudiante deberá solicitar el examen supletorio dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la fecha programada para la evaluación inicial. El examen supletorio no aplica para los cursos de carácter práctico o metodológico ni para las alternativas o modalidades de trabajo de grado.

Artículo 37. Escala de calificación. La calificación del rendimiento académico será expresada en términos cuantitativos. La escala irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0) para programas de pregrado y de tres punto cinco (3.5) para programas de postgrado. Las calificaciones se asignarán en números enteros con un decimal, para lo cual se aplicará la aproximación por exceso o por defecto.

Parágrafo. En caso de anulación de examen la nota correspondiente será cero punto cero (0.0). Cuando el estudiante no presenta ninguna evaluación de un curso académico, en el registro académico se registrará como No Presentó NP que equivale a cero punto cero. En ambos casos el estudiante deberá matricular nuevamente el curso y someterse a los procesos establecidos para su respectiva aprobación.

Artículo 38. Calificación definitiva. Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos.

Artículo 39. Habilitación. Tiene derecho de habilitación el estudiante de programa de pregrado, que obtenga en un curso académico una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) y mayor o igual a dos (2.0). Cuando la calificación definitiva sea inferior a dos punto cero (2.0), el curso se considera inhabilitable y el estudiante deberá matricular el curso académico en el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1. Para aprobar el curso académico el estudiante debe obtener por lo menos una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) en la prueba de habilitación.

Parágrafo 2. El estudiante de postgrado que obtenga en un curso académico una calificación definitiva inferior a tres

punto cinco (3.5) tiene derecho de habilitación. Cuando la calificación definitiva sea inferior a tres punto cero (3.0) el curso se considera inhabilitable. Para aprobar el curso académico el estudiante debe obtener por lo menos una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la prueba de habilitación.

Parágrafo 3. El estudiante puede habilitar un curso académico no aprobado de forma consecutiva o no, hasta tres veces, después de lo cual se verá obligado a matricular y cursar únicamente el curso correspondiente hasta su aprobación

Artículo 40. Responsabilidad del proceso evaluativo. El responsable de los procesos evaluativos de un curso académico será el director de curso y los tutores de curso participarán de manera activa en la revisión y diseño de pruebas con el propósito de conformar y alimentar en banco de pruebas del curso. El Consejo de Escuela correspondiente, velará por el cabal cumplimiento de las políticas de control académico y procesos de evaluación.

Artículo 41. Información de retorno. El estudiante tiene derecho a recibir información de retorno acerca de los procesos y resultados de su evaluación académica. De tratarse de evaluaciones finales, la información de retorno se realizará dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la presentación de la prueba.

Parágrafo. En la medida en que la institución incorpore pedagógicamente las pruebas estandarizadas y la constitución de bancos de pruebas a través de medios electrónicos, los resultados de las evaluaciones se conocerán por parte del estudiante de manera automática. En este caso la información de retorno también será automática y en línea.

Artículo 42. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo tutor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación podrá solicitar por escrito al Director del Centro, o ante instancias afines, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para que se le asigne un segundo evaluador. El Director del Centro o instancias afines, apoyado por el Director de Curso, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles. El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles después de recibida la prueba. La calificación que asigne este segundo evaluador será la definitiva.

Artículo 43. Resolución de conflictos derivados de la evaluación. Las instancias competentes para solucionar los conflictos derivados de la evaluación son las siguientes:

- a) En el Centro: Tutor y Director de Centro, respectivamente.
- b) En el nivel zonal: Coordinador Académico de Escuela, Coordinador Académico Zonal y Director de Zona, respectivamente.
- c) En el nivel Nacional: Director de Curso y Coordinador Nacional, respectivamente.

Parágrafo. Los conflictos se resolverán en primera instancia en el nivel en el que se generaron y tendrán apelación en los niveles superiores. El Consejo de la Escuela respectivo operará como última instancia para las apelaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 44. Reingreso. Es el acto mediante el cual se autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido por lo menos por dos (2) años o más. El estudiante se acogerá a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la institución.

Artículo 45. Transferencia. Es la oportunidad que se le brinda a un estudiante proveniente de otra institución de educación superior, legalmente reconocida, para que pueda continuar sus estudios en un programa igual o afín. Una vez aceptada la transferencia, esta se realiza a través de los mecanismos de homologación y/o nivelación.

Artículo 46. Homologación. Es el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, temáticas o cursos académicos realizados y aprobados en un programa igual o afín de una institución de educación superior legalmente reconocida, de acuerdo con el plan de estudios del programa que el estudiante desee cursar y las condiciones curriculares vigentes en el momento de la aceptación de la transferencia.

Artículo 47. Nivelación. Es el proceso mediante el cual se fijan las condiciones particulares de ingreso a los técnicos y/o tecnólogos de programas afines egresados de una institución de educación superior legalmente reconocida, para ingresar a los ciclos tecnológico o profesional de un programa de la UNAD, con base en la comparación de los protocolos académicos de los dos programas y de las condiciones curriculares vigentes en el momento de la aceptación de la transferencia.

Artículo 48. Requisitos para la realización de estudios de homologación y nivelación. Toda solicitud de homologación o nivelación deberá ser presentada por escrito al Director del Centro correspondiente previa revisión del cumplimiento de los respectivos soportes y pago de los derechos pecuniarios quien la validará ante el Comité Académico Seccional. Para su estudio, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Presentar solicitud escrita del estudio de homologación o nivelación, en la cual el aspirante manifiesta que conoce los criterios establecidos por la UNAD y cumple con los requisitos determinados por el presente reglamento.
- b) Certificado de calificaciones, en original, que contenga número de créditos por curso académico, calificación obtenida y fecha de realización de los estudios.
- c) Protocolo académico del curso académico realizado, debidamente refrendado por la dependencia autorizada de la institución de origen.
- d) Fotocopia autenticada del diploma de tecnólogo, y del acta de grado en caso de que el aspirante desee ingresar al segundo ciclo de un programa de formación por ciclos.
- e) Certificados de experiencia profesional (opcionales).
- f) Fotocopia del recibo de pago de derechos pecuniarios por concepto del estudio de homologación o nivelación.
- g) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Artículo 49. Criterios para la homologación de curso académico. Los criterios generales para homologar son:

- a) Nota aprobatoria según la escala de calificaciones de la institución de origen.
- b) Objetivos y contenidos afines a las unidades didácticas establecidas para el curso académico que se quiere homologar.

Parágrafo. Todo estudio de homologación o nivelación estará sujeto a las condiciones curriculares vigentes en el momento de la matrícula.

Artículo 50. Procedimiento para homologación y nivelación. Para la realización de los estudios de homologación y nivelación se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentar solicitud escrita ante el Director del centro correspondiente.
- b) Registro y Control verifica los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.
- c) Dependiendo de la unidad académicoadministrativa interna en la cual se encuentre el estudiante, la Coordinación Seccional de Escuela / Coordinador Académico de Seccional / Coordinación Nacional de programa / Director de Centro: gestiona conceptos técnicos con tutores de cursos análogos.
- d) El tutor conceptúa técnicamente sobre condiciones y requisitos académicos establecidos internamente en el Protocolo académico del respectivo curso.
- e) La instancia contemplada en el literal c) de este artículo remite al Comité Seccional de Escuela, para que verifique condiciones académicas del estudio con base en conceptos técnicos de tutores.
- f) El Comité o instancia correspondiente, previo estudio y basado en el concepto favorable si es del caso envía la solicitud de homologación o nivelación al Consejo de Escuela correspondiente para que analice y formalice el estudio con base en conceptos sustentados y, mediante Acuerdo, apruebe el respectivo estudio de homologación o nivelación. El Consejo de Escuela se reserva el derecho de indagar si encuentra motivos para denegar el estudio previo.
- g) Si el concepto es favorable, el Consejo de Escuela envía a Registro y Control el Acuerdo para que asiente oficialmente la homologación o nivelación en la hoja de vida académica del estudiante y esta dependencia comunique al aspirante el resultado del estudio.
- h) Para oficializar la homologación, el estudiante debe cancelar el valor de los derechos pecuniarios establecidos, correspondiente al número total de los créditos académicos homologados.

Artículo 51. Validación por suficiencia académica. Es aquella a la que se somete un estudiante cuando acredita experiencia certificada y conocimiento sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de pregrado elegido, para obtener su calificación mediante una única prueba. El resultado de la prueba tendrá carácter definitivo; la calificación correspondiente será única y no tiene carácter de habilitación. La prueba de suficiencia académica aplica igualmente para programas de postgrado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académico para cada programa en particular atendiendo la normativa vigente. De este evento se levantará un acta en la que consten los procedimientos adelantados con los resultados correspondientes. El acta será enviada a Registro y Control con la calificación para su registro en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 1. El aspirante a ingresar a un programa de la UNAD podrá presentar hasta el 75% de los créditos básicos

obligatorios del plan de estudios del respectivo programa mediante prueba de suficiencia académica. El Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Escuela, determinará el porcentaje de créditos para cada programa en particular.

Parágrafo 2. Para aprobar la prueba de suficiencia el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 52. Cambio de programa. Todo estudiante de la institución podrá solicitar cambio de programa, para lo cual deberá remitir su solicitud por escrito al Director o Coordinador de Programa. Una vez aprobado dicho cambio, este lo comunicará por escrito al interesado, con copia a Registro y Control. Para el estudio de cambio de programa el estudiante debe anexar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito presentada al Director del Centro o instancia afín.
- b) Copia del recibo de pago de derechos pecuniarios por concepto de cambio de programa.
- c) Certificado de calificaciones del programa que se encontraba cursando.

Parágrafo 1. Para el ingreso al nuevo programa, se reconocerán las calificaciones de los cursos académicos comunes a los dos programas y se reconocerán los respectivos créditos electivos a que haya lugar.

Artículo 53. Fractalidad de los servicios académicos. Cuando un estudiante adscrito a un Centro precise desplazarse provisionalmente a otra ciudad, podrá acceder a los servicios académicos de otro Centro, dado el carácter nacional de la institución y el carácter transterritorial de la educación a distancia.

CAPÍTULO VIII HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

Artículo 54. Honores, distinciones y estímulos. Para exaltar el destacado rendimiento académico de los estudiantes se establecen los siguientes honores, distinciones y estímulos:

- a) Monitorías.
- b) Mención Especial.
- c) Publicación de trabajos académicos.
- d) Matrícula de Honor.
- e) Grado de Honor.

Artículo 55. Requisitos para acceder a distinciones. Para hacerse acreedor a cualquiera de las distinciones enumeradas en el artículo anterior, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la UNAD.
- b) No estar incurso en sanción disciplinaria.
- c) Cumplir estrictamente los requisitos específicos para el otorgamiento de la distinción.
- d) Hacer la solicitud por escrito o por correo electrónico ante la instancia correspondiente.

Artículo 56. Monitorías. Las actividades de monitoría son un incentivo que la institución otorga al estudiante que haya demostrado alto rendimiento académico y se haya distinguido por su contribución al desarrollo institucional. La monitoría se podrá desempeñar en actividades de las siguientes áreas:

- a) Académicas a través del apoyo a los cursos académicos. Y, de laboratorios Investigativas, en calidad de auxiliares.
- b) Bienestar universitario, a través del apoyo a las consejerías y planes específicos de bienestar.
- c) Proyección social, a través del apoyo a los programas institucionales afines con el programa que se cursa.
- d) Técnicas y tecnológicas, a través del apoyo a la utilización de los medios y mediaciones tecnológicas en las áreas de la biblioteca, aulas virtuales y de informática, laboratorios, centros de medio, desarrollo de audio y vídeo conferencias, acceso y uso de internet.
- e) Redes académicas, de aprendizaje y de grupos primarios de información institucional.

Parágrafo 1. Los requisitos específicos para ser seleccionado como monitor son los siguientes:

- a) Ser estudiante de un programa académico formal de la institución.
- b) Haber cursado por lo menos el 40% de los créditos académicos del programa en el que se encuentra matriculado o demostrar experiencia específica en el área, campo o temática del curso o servicio que se prestará.
- c) Haber cursado y aprobado el curso académico objeto de monitoría con una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).
- d) Obtener un promedio mínimo de cuatro punto dos (4.2) en un examen de conocimientos sobre el curso académico o el desempeño de actividades relacionadas o afines que se aspira a apoyar.

Parágrafo 2. Las funciones que debe realizar el monitor son:

- a) Elaborar conjuntamente con el Director del curso académico, tutor de curso, director o coordinador de los servicios que se prestarán, el plan de trabajo a desarrollar, el cual debe ser remitido al Director del CEAD o instancias afines con la documentación correspondiente.
- b) Entregar los informes de actividades al Director o tutor del curso.
- c) Impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las interactividades pedagógicas, como revisión de correo electrónico, chat, lista de correo, grupos de discusión, y otras.
- d) Participar en las redes académicas y de aprendizaje constituidas en el curso académico que monitorea o en el servicio que se presta.
- e) Velar por el buen estado de materiales y equipos a su cargo.
- f) Apoyar las actividades académicas que demanden los estudiantes.
- g) Contribuir a la búsqueda de fuentes bibliográficas actualizadas, sea a través de fuentes convencionales o de fuentes virtuales.
- h) Diagnosticar y socializar las necesidades de formación académica de los estudiantes.
- i) Participar en la organización de eventos, simposios o actividades programadas.
- j) Participar en los proyectos de investigación propuestos por docentes e investigadores.

- k) Las demás que, por la naturaleza de la actividad, le sean asignadas por el Decano, Director de Centro o instancia afín.

Parágrafo 3. El nombramiento del monitor lo hará el Decano de Escuela correspondiente a solicitud del Director de Centro o instancia afín, previa selección realizada por el Director del curso académico o el tutor de curso, o el director o coordinador de la actividad institucional objeto de la respectiva monitoría. En el caso de programas de postgrado, el monitor será seleccionado mediante convocatoria pública y concurso de méritos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Valoración de la hoja de vida (25%).
b) Promedio académico acumulado (25%).
c) Resultado del examen de conocimientos (25%).
d) Valoración de la condición y espíritu de liderazgo, compromiso institucional (25%).

Parágrafo 4. Tanto para programas de grado como de postgrado, y en un mismo período académico, el estudiante puede apoyar en calidad de monitor un máximo de tres (3) cursos académicos o participar como máximo en las actividades específicas de un (1) proyecto de investigación, bienestar, proyección social y en las otras áreas contempladas para el ejercicio de las monitorías.

Parágrafo 5. La institución, exonerará al monitor del valor de la matrícula, equivalente a la dedicación en tiempo de los servicios que preste en un período académico, con base en los siguientes rangos: 10 horas de dedicación semanal, hasta el 25% del valor total de la matrícula; 20 horas de dedicación semanal, hasta el 50% del valor total de la matrícula; 30 horas de dedicación semanal, hasta el 75% del valor total de la matrícula; 40 horas de dedicación semanal, hasta el 100% del valor total de la matrícula. El Director de Centro o instancia afín certificará la dedicación y el cumplimiento de las respectivas actividades.

Artículo 57. Mención Especial. La UNAD otorgará mención especial a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, participación en eventos académicos nacionales o internacionales de alto impacto, así:

- a) Por obtener mejores puntajes en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES):
- A los tres mejores estudiantes de la UNAD; otorgada por el Consejo Académico.
 - A los tres mejores estudiantes de cada programa; otorgada por el Consejo de Escuela.
- b) Por participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica:
- En eventos internacionales, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Comité de Investigación Nacional.
 - En eventos nacionales o regionales, otorgada por el Consejo de Escuela, previo concepto favorable del respectivo Comité Seccional de Investigación o instancias afines.
- c) Por haber desarrollado un proyecto de investigación de alto impacto, otorgada por el Consejo de Escuela, previo concepto del Comité Nacional de Investigación o instancias afines.
- d) Por haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto, otorgada por el Consejo de Escuela, previo concepto del Comité Académico Seccional o instancias afines.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá otorgar beneficios económicos a los estudiantes que hayan obtenido alguna de las menciones anteriores.

Artículo 58. Publicación de trabajos académicos. La publicación de los trabajos académicos y de investigación será definida por el Comité Nacional de Investigación, previo aval del Comité Seccional de Investigación o instancias afines.

Artículo 59. Matrícula de Honor. Es el reconocimiento que hace la institución al estudiante que haya obtenido el mejor promedio de cada programa académico a nivel nacional, en el período académico correspondiente, el cual lo exonera del pago total de la matrícula, en el período académico siguiente.

Parágrafo 1. Para optar a la matrícula de honor el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado, cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos en el período académico correspondiente.
- b) No haber perdido ningún curso académico durante el desarrollo del plan de estudio.

Parágrafo 2. Una vez finalizado el proceso evaluativo, Registro y Control emitirá el listado de los estudiantes que obtuvieron las condiciones para la obtención de la matrícula de honor o los incentivos contemplados en el presente Reglamento, y remitirá la relación al Consejo de Escuela correspondiente, anexando el registro académico individual de cada uno de los beneficiarios.

Parágrafo 3. En caso de empate, se aplicarán en su orden, los siguientes criterios hasta lograr el desempate:

- a) El estudiante que presente mayor promedio académico acumulado.
- b) El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos del programa académico.
- c) El estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en el Examen de Estado. Para programas de postgrado se tendrá en cuenta el promedio del programa de grado.

Parágrafo 4. El Consejo de Escuela, una vez verificados los requisitos, asignará los incentivos a los estudiantes que así lo ameriten y comunicará a la Rectoría para efectos de la expedición de la resolución correspondiente.

Parágrafo 5. Siguiendo el anterior procedimiento la Universidad exonerará del pago del 75% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico a nivel nacional que haya obtenido el segundo mejor promedio del período académico y del 50% a quien haya obtenido el tercer mejor promedio.

Parágrafo 6. La exoneración de pago de matrícula no incluye el costo de los materiales educativos ni demás derechos inherentes al proceso formativo.

Artículo 60. Grado de Honor. La UNAD, a través de los Consejos de Escuela, otorgará grado de honor a los estudiantes que hayan cursado la totalidad de los cursos académicos del plan de estudios con promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) para programas de pregrado y cuatro punto ocho (4.8) para programas de postgrado. Esta distinción se consignará en el Acta de grado.

CAPÍTULO IX

DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRABAJOS DE GRADO

Artículo 61. Definición de Trabajo de Grado. Se considera como la producción intelectual del estudiante, la cual resulta de un ejercicio académico orientado por un director de proyecto, con el fin de integrar y aplicar los conocimientos y competencias desarrolladas en el transcurso de un programa formal a nivel de tecnología, grado o postgrado. El trabajo de grado es requisito para acceder al título en el programa académico correspondiente y en cualquiera de sus alternativas. Como resultado de este ejercicio se genera un documento escrito, sometido a evaluación y sustentación.

Artículo 62. Alternativas de trabajo de grado. La universidad ofrece las siguientes alternativas de trabajo de grado:

- a) **Proyecto aplicado:** a través de esta alternativa de grado se busca la transferencia de conocimiento y desarrollo tecnológico en la solución de problemas previamente identificados, en un determinado campo del conocimiento o de práctica social. Las modalidades de proyectos aplicados son: Proyecto de Desarrollo Empresarial, Proyecto de Desarrollo Tecnológico, Proyecto de Desarrollo Social Comunitario.
El Proyecto Aplicado es de carácter obligatorio para todo estudiante matriculado en cualquier programa de formación tecnológica que ofrezca la UNAD y es uno de los requisitos para optar al título de Tecnólogo.
- b) **Proyecto de Investigación:** es un proceso académico que genera nuevo conocimiento, mediante la aplicación de la metodología científica o las metodologías propias de cada disciplina, reconocidas por la comunidad académica. Los estudiantes que realizan el proyecto de investigación pueden ser incorporados en calidad de auxiliares a proyectos sistemáticos que se desarrollen en una línea de investigación. Igualmente los trabajos de investigación deberán inscribirse en una de las líneas de investigación del Programa o Escuela correspondiente, o en su defecto, a líneas de investigación de proyección social.
- c) **Experiencia profesional dirigida:** consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la universidad y un establecimiento, organización o institución en convenio interinstitucional, con el fin de que el estudiante, desde un cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio.
- d) **Monografía:** es una investigación de carácter bibliográfico a la cual se le pueden adicionar citas testimoniales en caso de que el tema lo requiera, que a partir de una indagación crítica del estado del arte, sistematiza soluciones o enfoques para abordar problemas del entorno o áreas temáticas de frontera en el currículo de un programa formal. Los trabajos desarrollados deberán inscribirse en una de las líneas de investigación del Programa o Escuela correspondiente, o en su defecto, a líneas de investigación de proyección social.
- e) **Créditos de posgrado en el nivel de Especialización:** el estudiante de un programa de formación profesional tendrá la opción de cursar y aprobar diez (10) créditos académicos de un programa de posgrado de la UNAD, en el campo disciplinar o profesional afín al programa de grado cursado, sin que esto le dé la calidad de estudiante de Posgrado; sin embargo, ellos le

serán reconocidos una vez se matricule en el programa posgradual, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo.

- f) **Curso de profundización:** el estudiante de un programa de formación profesional tendrá la opción de cursar y aprobar un curso de profundización de alto nivel con la asignación de diez (10) créditos académicos, diseñado de manera especial por la respectiva Escuela, como alternativa de trabajo de grado y cuyo objeto de conocimiento se centrará en los campos o áreas de formación disciplinaria o profesional específica. Este curso podrá adquirir el carácter de diplomado.

Parágrafo 1. Los estudiantes de los programas de formación profesional podrán optar por cualquiera de las alternativas propuestas.

Parágrafo 2. Los estudiantes de formación posgradual a nivel de Especialización podrán optar por las alternativas de Proyecto de Investigación, Monografía y Experiencia Profesional Dirigida.

Parágrafo 3. El estudiante podrá inscribir o registrar la solicitud de trabajo de grado, cuando haya cursado por lo menos el 95% de los créditos académicos del programa respectivo.

Artículo 63. Etapas alternativas de grado. Las diferentes alternativas de trabajo de grado involucran las siguientes etapas:

- a) Presentación, análisis y aprobación de la propuesta.
- b) Desarrollo del trabajo.
- c) Evaluación del trabajo.
- d) Sustentación, para el caso de las alternativas Proyecto Aplicado, Proyecto de Investigación y Monografía.

Artículo 64. Reconocimientos al trabajo de grado. El trabajo de grado puede ser valorado como Meritorio o Laureado. Para esto, el jurado o el tutor del trabajo de grado recomendará, la valoración Meritoria o Laureada del trabajo de grado al Comité Seccional de Investigación Formativa y este, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la notificación por parte del jurado o tutor, emitirá el concepto respectivo que será formalizado por el Consejo de Escuela respectivo.

Parágrafo 1. La mención de Meritorio o Laureado no aplica para las alternativas de créditos de posgrado y curso de actualización.

Parágrafo 2. El Consejo Académico reglamentará las condiciones o requisitos que debe tener un trabajo para el reconocimiento de meritorio o laureado.

Artículo 65. Propiedad intelectual. El trabajo de grado es propiedad intelectual de la institución, la cual podrá publicar en forma parcial o total la obra, haciendo constar los créditos correspondientes de autoría.

Parágrafo 1. En caso de trabajos de grado realizados en convenio interinstitucional, se definirán previamente las condiciones entre las instituciones participantes.

Parágrafo 2. Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado, deben ajustarse a la normativa vigente.

Parágrafo 3. En los demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los trabajos de grado, se ceñirá a lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual de la universidad.

Artículo 66. Exoneración del trabajo de grado. Se exonera del requisito del trabajo de grado al estudiante que por su resultado en las pruebas de ECAES se ubique dentro de los diez (10) mejores lugares o puntajes entre todas las instituciones de educación superior que participan en el evento a nivel nacional, y se le exonera del valor de la matrícula correspondiente a diez (10) créditos académicos en uno de los programas de posgrado que ofrece la institución.

Artículo 67. Reglamentación. El Consejo Académico en el Reglamento Académico de la Universidad establecerá las condiciones de análisis, presentación, aprobación y demás aspectos inherentes al proceso de trabajo de grado.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 68. Derechos. Son derechos del estudiante los siguientes:

- a) Exigir un servicio educativo de alta calidad académica acorde con los principios, fines y valores definidos en el Proyecto Académico Pedagógico (PAP) y con las competencias y los propósitos de formación del programa que curse.
- b) Participar de la vida institucional a través de redes que propicien el desarrollo de actividades académicas, de educación comunitaria y de bienestar institucional, en el marco de la ley, la libertad de asociación y la libre expresión, dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la Misión, propósitos, fines y funciones de la institución.
- c) Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios y ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
- d) Ser evaluado en forma justa, conocer previamente los criterios de evaluación de su trabajo académico y recibir oportunamente los resultados obtenidos.
- e) Elegir y ser elegido como representante estudiantil a los Consejos Superior, Académico y de Escuela, así como a otros organismos legalmente establecidos. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto General y en las demás normas que para tal efecto se expidan.
- f) Representar a la institución en eventos de orden académico, científico, cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- g) Recibir los honores, distinciones y estímulos que establece este reglamento, siempre que cumpla los requisitos estipulados.
- h) Expresar y discutir ideas dentro del orden y el respeto a las personas, a la institución y a las opiniones ajenas.
- i) Presentar solicitudes y/o reclamaciones, respetuosas, de tipo académico o administrativo, siguiendo los conductos regulares.

- j) Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento.
- k) Recibir oportunamente el carné estudiantil y el registro académico individual y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.

Artículo 69. Deberes. Son deberes del estudiante:

- a) Cumplir con las exigencias académicas del programa en que se encuentra matriculado, según los plazos establecidos en el acuerdo de programación académica.
- b) Cancelar los derechos pecuniarios y legalizar la matrícula de cada periodo en las fechas establecidas en la programación académica.
- c) Comportarse respetuosamente con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión, divulgación y circulación de estos.
- e) Participar en las actividades académicas programadas por la institución, mantener en ellas el orden y facilitar su realización.
- f) Participar en los procesos de evaluación docente, evaluación institucional y actividades de mejoramiento programadas por la institución.
- g) Acatar las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- h) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los recursos y bienes de la institución.
- i) Responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la UNAD para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas.
- j) Preservar y respetar la autoría intelectual que se derive de las actividades académicas y de investigación.
- k) Hacer buen uso del carné estudiantil, actualizarlo en cada evento de matrícula e identificarse con el mismo en los eventos académicos y evaluativos que programe la institución.
- l) No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres ni contra el normal funcionamiento académico o administrativo de la institución.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70. La acción disciplinaria. La universidad es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. La Dirección de CEAD es la instancia competente para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la universidad y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

Parágrafo 1. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varios CEAD, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Dirección Zonal. Si hay participación de estudiantes de diferentes Zonas, será competente el Director de Zona, que tenga adscrito al estudiante que por orden alfabético de apellidos este involucrado en los hechos.

Parágrafo 2. Cuando la competencia le corresponda al Consejo de Escuela, y de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varias de ellas, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia del Consejo de la Escuela, que tenga adscrito al estudiante que por orden alfabético de apellidos este involucrado de los hechos.

Parágrafo 3. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la universidad, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 71. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 72. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las que ocurran en los CEAD, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la universidad desarrolle programas de extensión y proyección social.

Artículo 73. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Artículo 74. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la UNAD los siguientes:

- a) Debido proceso. El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) Legalidad. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.
- c) Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d) Celeridad. El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- e) Doble instancia. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la universidad, con la excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 75. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el

incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la universidad.

Artículo 76. Faltas de los estudiantes. Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

- a) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente reglamento que afecten el normal desarrollo de la actividad universitaria.
- b) Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la universidad.
- c) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la universidad, al tergiversar la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la universidad.
- d) Utilizar palabras o acciones contra otros estudiantes o personas de la comunidad universitaria que atenten contra su dignidad, moral o buen nombre.
- e) No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- f) Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- g) Consumir, introducir, distribuir o estimular el consumo, en la universidad, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- h) Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento.
- i) Irrespetar de cualquier modo a cualquier autoridad directiva o académica de la universidad.
- j) Presentarse en la universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.

Artículo 77. Clases de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d) Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

Artículo 78. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 79. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la universidad.
- c) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g) Cometer la falta con premeditación.

Artículo 80. Sanciones. La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita tras la comisión de faltas leves de la Dirección del CEAD o la Zonal. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
- b) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves decretada por la Dirección del CEAD o por la Zonal. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo de Escuela.
- c) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves impuesta por el Consejo de Escuela. En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Académico.
- d) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas gravísimas impuesta por el Consejo de Escuela. Apelable ante el Consejo Académico.

Artículo 81. Registro de la sanción. De las anteriores sanciones, se dejará constancia en la historia académica del estudiante. Registro y Control Académico anota la sanción en el historial académico del estudiante, en forma textual, como se estableció en la parte resolutive de la correspondiente providencia, y la ejecución de la misma corresponde al Director Zonal o al del CEAD.

Artículo 82. Investigación disciplinaria. El procedimiento para la investigación disciplinaria será establecido por acto administrativo expedido por la Rectoría.

CAPÍTULO XII TÍTULOS Y CERTIFICACIONES CERTIFICADOS, TÍTULO, DIPLOMA Y ACTA DE GRADO

Artículo 83. Certificados. La institución expedirá a sus estudiantes o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior:

- a) De asistencia a eventos presenciales obligatorios. Serán expedidos por el Director del Centro o cargo afín.
- b) De matrícula, expedido por el coordinador de la oficina de registro y control académico del Centro y/o por el jefe de la oficina de registro y control de la Sede Central.
- c) De pagos por derechos de inscripción, matrícula y materiales, expedido por el director del Centro o cargo afín.

- d) De conducta, expedido por el director del Centro o cargo afín.
- e) De calificaciones, expedida por el coordinador de la oficina de registro y control académico del Centro y/o por el jefe de la oficina de registro y control de la Sede Central.
- f) De terminación y aprobación de estudios, expedida por el Director del Centro o cargo afín.
- g) De protocolos académicos, expedidos por los coordinadores académicos seccionales, Director del Centro, o cargo afín, o por la Secretaría Académica de Escuela.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones para quienes terminen un programa y/o hayan obtenido su respectivo título, se expedirán con los resultados aprobatorios de todo el plan de estudios. En ellos de incluirán los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor el estudiante y serán firmados por el coordinador de la oficina de registro y control académico del Centro y/o por el jefe de la oficina de registro y control de la Sede Central.

Artículo 84. Título. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a un estudiante a la culminación de un programa de Educación Superior, que lo acredita para el ejercicio de la profesión según la ley.

Artículo 85. Requisitos para obtener título. Para obtener un título es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los créditos básicos y electivos a través de los cursos establecidos en el plan de estudio, además de la aprobación de la alternativa o modalidad del trabajo de grado elegida por el estudiante.
- b) Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES).
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- d) Cancelar el valor de derecho de grado, establecido por el Consejo Superior.
- e) Haber definido la situación militar de acuerdo con la normativa legal vigente.
- f) Hacer la solicitud al Director del Centro o cargo afín, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha estipulada para el grado. La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos: ficha de seguimiento para estudiantes próximos a graduar, registro académico individual, fotocopia autenticada del diploma de bachiller, tecnólogo o profesional, según el título a obtener, y su respectiva Acta de grado, fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía y libreta militar (varones menores de 50 años), original del Acta de aprobación del trabajo de grado, una copia en medio magnético del informe o resultado del trabajo de grado y, paz y salvo por todo concepto expedido por el Director del Centro.

Parágrafo. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma, expedidos por la Secretaría General de Institución.

Artículo 86. Diploma post mortem. La UNAD, por decisión del Consejo de Escuela, podrá otorgar diploma POST MÓRTEM al estudiante que hubiere fallecido después de cursar por lo menos el 90% de los créditos académicos del programa. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y sólo se considerará como homenaje al estudiante fallecido, en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

Artículo 87. Duplicado del diploma. En caso de pérdida o deterioro del diploma, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Secretaría General. Deberá llevar en lugar destacado la palabra

DUPLICADO, la fecha y el número de la resolución que otorga el grado. La pérdida deberá demostrarse con la copia de la demanda ante la unidad competente y el deterioro con la presentación del diploma deteriorado.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 88. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de pregrado y posgrado de la universidad. Se exceptúa el procedimiento administrativo relacionado con el sistema de matrícula semestral, a los estudiantes matriculados a la institución por dicho sistema, hasta el término de sus estudios o hasta la transferencia voluntaria a los programas académicos que se ofrecen mediante el sistema de créditos académicos.

Parágrafo 1. El Consejo de Escuela respectivo establecerá las condiciones formales para la transferencia voluntaria de los estudiantes matriculados en los antiguos planes de estudios por el sistema semestral, a los respectivos programas que utilizan el sistema de créditos académicos.

Parágrafo 2. Los estudiantes de los ciclos previos, de alfabetización para adultos, básica primaria para adultos y bachillerato a distancia, se acogerán en lo pertinente a lo establecido en el presente reglamento, a lo definido en la Ley General de Educación para los diferentes ciclos y niveles y, a los demás reglamentos que expida el Consejo Académico o la autoridad correspondiente.

Artículo 89. Transferencia interna de estudiantes. El estudiante matriculado en el plan de estudios de un programa regulado por el sistema de matrícula semestral, que decida hacer transferencia voluntaria al programa actualizado por el Consejo Académico al sistema de créditos académicos lo hará teniendo en cuenta para ello el Plan de equivalencias del respectivo programa y este deberá ser aprobado por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Escuela.

Artículo 90. Egresados. Son egresados de la UNAD, aquellos estudiantes que han obtenido un título en un programa formal de la institución. Los egresados conforman uno de los cuatro estamentos de la institución y contarán con el apoyo de la misma para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar su propia red y/o asociación, local, regional o nacional.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes de los Consejos de: Escuela, Académico y Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c) Ser informado de beneficios en las actividades académicas a nivel de posgrado o de educación permanente.
- d) Obtener un carné que lo acredita como egresado, previo cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo. El Consejo Superior expedirá el respectivo Reglamento de Egresados para formalizar las interacciones de apoyo y consolidación del estamento de egresados.

Artículo 91. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, al tenor de las normas vigentes en materia de educación superior.

Artículo 92. Colisión de normas. Se faculta al Rector de la Universidad para que, cuando surjan contradicciones ocasionadas por la transición al nuevo Reglamento, determine la norma aplicable. Esta facultad es indelegable.

Artículo 93. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 018 del 29 de junio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

ÁNGELA LILIANA MELO CORTÉS
Presidente

MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Secretaria General